

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. Gefe POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*Seccion de gobierno.*

CIRCULAR NÚMERO 62.

Se resuelve á favor del Sr. Gefe político de Barcelona el espediente promovido por éste y uno de los Jueces de primera instancia sobre la observancia de la real orden de 27 de diciembre de 1845, con motivo de haber amparado dicho Juez á doña Olegaria Figueras en la posesion de un palco que habia abonado, y que como de orden se señaló despues al Sr. Intendente.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunicó en 25 de noviembre último la real orden siguiente:*

Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada entre el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Barcelona sobre cumplimiento de la real orden de 27 de diciembre último, relativo al señalamiento de palco de orden á los Intendentes, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Barcelona, de los cuales resulta:

Que recibida por aquel una real orden espedida por Gobernacion en 27 de diciembre de 1845 recordando para su cumplimiento otra del mismo Ministerio de 30 de junio de 1840, por la que se hizo extensiva á los Intendentes la prerogativa de palco de orden que anteriormente se habia concedido á otras autoridades, mandó á la empresa del teatro de Santa Cruz en 30 de enero último que para cumplir la dicha real orden dejase sin abonar los palcos necesarios en la temporada, entonces inmediata, que principió en 12 de abril y ha concluido en 31 del próximo pasado agosto:

Que particularizando esta orden previno el mismo Gefe político á la indicada empresa en 27 de marzo siguiente, que para dicha temporada reservase como palcos de orden los dos últimos en el de los abonos, destinando el uno á aquella autoridad en vez del reducido y poco decoroso que tenia asignado á la sazón, y el otro al Intendente de provincia:

Que reiterada con conminacion de multa esta nueva orden en 1.º de abril á la empresa, hizo presente que de sus notas solo resultaba uno de los dos palcos que se buscaban por pertenecer los otros abonos á empresas anteriores, siendo dicho palco el número 11:

Que en este estado el Gefe político interino mandó á la empresa, en 6 de abril, que dejase sin abonar el palco del piso principal que hubiese pertenecido al abonado mas moderno, fuese el número 11 ú otro cualquiera, hasta que el Gefe político propietario resolviese, ó bien cederle al Intendente ó reservarle para sí, traspasando el suyo á este fin de dejar cumplida la mencionada real orden:

Que negándose en consecuencia la empresa al nuevo abono del espresado palco número 11, acudió el que le disfrutaba al Gefe político haciendo las observaciones que estimó oportunas sobre las listas de abonados que existian en aquel Gobierno político para hacer ver que habia otros mas modernos:

Que examinadas estas listas con presencia de las insinuadas observaciones, resultó serlo doña Olegaria Figueras, por lo cual dispuso el Gefe político propietario en 15 de abril se asignase como de orden al Intendente el palco de esta interesada, y en vista de su resistencia á entregar la llave, mandó que si insistia en ella pusiese la empresa nueva cerradura en el palco y cumplierse con lo mandado, devolviendo el dinero de su abono á doña Olegaria:

Que por ausencia de ésta requirió la empresa en 18 de dicho mes á su padre político D. Mariano Figueras, y habiéndose negado á entregar la llave y recibir el dinero del abono, manifestando que habia acudido al Juzgado de primera instancia pidiendo amparo de posesion, se puso la nueva cerradura en el palco, dejándole á disposicion del Intendente,

de todo lo cual dió cuenta al Gefe político la empresa, y de que tambien, despues de lo dicho, se le habia notificado un auto de la misma fecha, dictado por uno de los Jueces de primera instancia de aquella ciudad, sobre este negocio:

Que en efecto, D. Ramon Figueras acudió al indicado Juez á consecuencia de la primera orden del Gefe político sobre entrega de la llave del palco, manifestando que su casa estaba desde el año de 1836, tanto por su persona como por medio de su hijo, nuera y demas de la familia, en la quieta y pacífica posesion de dicho palco, y que la turbaba en ella el empresario pidiéndole la llave del mismo para dejarle á disposicion del Intendente, como palco de orden y á pretesto de ser el abonado en último lugar, por lo cual pidió se le amparase en dicha posesion en vista de la sumaria que ofreció y le fue admitida de siete testigos que contestaron lo espuesto por D. Mariano Figueras, pero sin espresar los nombres de hijo y nuera de este, no espresados tampoco en su escrito:

Que el Juez para mejor proveer mandó al mismo que presentase las papeletas de abono del palco en cuestion, si solicitaba con esta calidad el amparo posesorio del mismo, y presentadas efectivamente resultó haber sido tres los abonados desde 1836:—El primero D. Mariano Figueras hasta el año 42; el segundo D. Ramon Figueras hasta la primera temporada del 44, y el tercero doña Olegaria Figueras desde la subsiguiente hasta la fenecida en 31 de agosto inclusive de este año, para la cual se abonó en 6 de abril del mismo:

Que con estos antecedentes por los que no constaba ser los dos nombres últimos los del hijo y la nuera del recurrente D. Mariano, amparó el Juez no á este, sino á doña Olegaria Figueras, su hija política, en la posesion en que dijo se hallaba del espresado palco desde 1.º de setiembre de 1844, mandando hacer saber á la empresa no la turbase en ella, y entendiéndose todo sin perjuicio de las disposiciones que en su caso tuviese á bien acordar el Gefe político, ya fuese en virtud de real orden, ya en uso de sus atribuciones gubernativas:

Que sabedor dicho Gefe de esta providencia, ofició con la misma fecha al Juez proponiéndole la inhibicion; y como tambien se puso al palco la nueva cerradura, dió esto ocasion á un nuevo interdicto restitutorio de parte de doña Olegaria Figueras, quedando formalizada despues de algunas contestaciones sobre este y el anterior, la competencia de que se trata.

Visto el real decreto orgánico del Ministerio de Fomento, hoy de la Gobernacion, de 9 de noviembre de 1832, que entre otros muchos objetos de su primitiva atribucion señala los teatros:

Visto el real decreto de 24 de marzo de 1834, por el que se suprimió el destino de Juez protector de los teatros del Reino, y se dispuso que los Subdelegados de Fomento, ahora Gefes políticos, desempeñasen en las provincias hasta el arreglo de este ramo las atribuciones administrativas que correspondian al Protector de los mismos:

Vistas las dos reales órdenes citadas de 30 de junio de 1840 y 27 de diciembre de 1845 y sus insinuadas disposiciones respectivas:

Visto el artículo 4.º párrafo 1.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de abril de 1845, segun el cual corresponde á los Gefes políticos publi-

car, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto les comunique el Gobierno:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que conforme en un todo con lo consultado por el Tribunal Supremo de Justicia, declaró improcedentes los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales:—Considerando:

1.º Que el abono de un palco para una temporada no puede dar respecto de las sucesivas mas derecho, generalmente hablando, que el de preferencia en su nuevo é inmediato abono si continúa el palco entre los de esta clase.

2.º Que siendo esto así, los Gefes políticos, ya en virtud de las atribuciones administrativas que por los dos reales decretos citados les competen en los teatros, ya por el encargo general que les hace el artículo 4.º párrafo 1.º tambien citado de la ley de 2 de abril de 1845, están autorizados para completar el número de palcos de orden que debe haber segun las dichas reales órdenes, trasladando á esta clase la de los de abono, concluido este, los que se necesiten no habiéndolos libre y á propósito para este fin, en cuyo concepto las providencias del Gefe político de Barcelona dirigidas á poner como palco de orden el de mas moderno abono en el teatro de Santa Cruz, á disposicion del Intendente de la provincia, estaban dentro del alcance de su autoridad.

3.º Que para la ejecucion de estas providencias no pudo ser estorbo el nuevo abono de 6 de abril á favor de doña Olegaria Figueras porque no fue otorgado por el que dictó las tales providencias, sino por la empresa que debió cumplirlas; ni tampoco el auto de amparo que esta interesada obtuvo del Juez, porque su notificacion al empresario fue posterior á dicha ejecucion.

4.º Que por todo ello es visto que si doña Olegaria Figueras no creia acertado lo que dispuso el Gefe político, ó bien porque no hubiese necesidad de tocar á los palcos de abono para proporcionar al Intendente el que le correspondia, ó bien porque el que ella disfrutaba no era el postrero en el orden de los abonos, ó por otra razon mas ó menos plausible y valedera, debió recurrir al mismo Gefe político y en su caso al Gobierno, pero no al Juzgado de primera instancia y de ningun modo por medio de un interdicto opuesto á la real orden citada de 8 de mayo de 1839 que en su espíritu abraza á todas las autoridades administrativas.

5.º Que por su parte el Juez, así que entendió ser el Gefe político y no la empresa quien habia dispuesto lo que motivó dicho interdicto, debió inhibirse considerando la providencia de aquel, comprendida en las facultades gubernativas que en el mismo auto de manutencion reconoció, y aprovechar con ello la ocasion de anular de una manera indirecta un procedimiento como este, notoriamente contrario á derecho: primero, porque le promovió en forma directa como verdadero poseedor un abonado, un subarrendatario del palco en cuestion que por este título no era ni podia ser mas que un simple detentor: segundo, porque solicitado por D. Mariano Figueras el amparo, se proveyó á favor de doña Olegaria presuponiéndola su nuera sin constar de los autos que lo fuese; y tercero, porque la instancia tuvo por objeto la pre-

tendida posesion del palco por la casa de dicho D. Mariano desde 1836 y el auto de amparo se concretó á la posesion particular que supuso tener á su favor doña Olegaria desde 1844.

6.º Que por lo dicho el segundo interdicto no puede sostenerse ni queda apoyo alguno á esta competencia de parte del Juez.

Se decide á favor del Gefe político de Barcelona á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á aquel de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para el debulo conocimiento. Cáceres y marzo 29 de 1847. = Juan Muñoz Guerra.*

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 65

*El Sr. Comandante general interino de esta provincia me ha dirigido la comunicacion que sigue:*

Tengo el honor de pasar á manos de V. S. una relacion nominal de los individuos que pertenecientes al estinguido Provincial de Cáceres desde los años de 1834 al 1839 inclusive, y á quienes corresponde por sus alcances las cantidades que en la misma se manifiestan, pertenecientes á las libranzas pendientes de cobro que tiene este cuerpo; suplicándole se sirva hacerla publicar por medio del Boletin oficial de la provincia para que los interesados se presenten por sí ó por medio de apoderados á percibir el competente abonaré. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 29 de marzo de 1847.

*Lo que se inserta con la lista de que se hace mérito en ella en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Cáceres 2 de abril de 1847. = Juan Muñoz Guerra.*

REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 2.º DE LA RESERVA. — 2.º BATALLON.

Los individuos licenciados por nombres que abajo se espresan que procedieron del estinguido Provincial de Cáceres núm. 11, se presentarán por sí ó por medio de apoderados con documento que lo justifique en la 2.ª Comandancia de dicho batallon en la espresada capital de Cáceres para entregarles los alcances que les ha correspondido en papel, de las libranzas pendientes de cobro, segun las cantidades que en esta relacion se les señala. Los que hubiesen fallecido se les dará á sus herederos, prévia la identidad de la persona.

CLASES.	NOMBRES.	Quintas de que proceden	rs. mrs.
Soldado . . .	José Vega . . . . .	1834	92» 6
Cabo 2.º . . .	Manuel Hortigon . . . .	836	126» 4
Soldados . . .	{ Francisco Herguijuela . . .	idem	61» 6
	{ Francisco Rufo . . . . .	idem	22» 1
	{ Serapio Jaramillo . . . .	idem	54» 3
	{ Domingo Martin . . . . .	idem	61» 1
	{ Prudencio Torel . . . . .	idem	60» 6
	{ José Ramos . . . . .	idem	56» 3

	Juan Martin . . . . .	idem	62» 6
	Manuel Gonzalo . . . . .	idem	56» 3
	Mateo Sanchez . . . . .	idem	61
	Manuel Sanchez . . . . .	idem	102
	Julian Lucio . . . . .	idem	56» 3
	Ramon Garcia . . . . .	idem	100» 5
Soldados . . .	{ Ventura Fernandez . . . .	idem	105
	{ Nicolas Vaquero . . . . .	838	90» 6
	{ Diego Palacios . . . . .	idem	86
	{ Alejo Serrano . . . . .	idem	111» 3
	{ Antonio Martin . . . . .	idem	63» 4
	{ Tomas Mora . . . . .	idem	52» 5
	{ Rafael Ramos . . . . .	idem	24» 2
	{ Francisco Martin . . . . .	idem	33» 2
Sargento 2.º	Luis Rodriguez . . . . .	839	23» 5
Soldados . . .	{ Lucio Perales . . . . .	idem	239» 4
	{ Juan Gimenez . . . . .	idem	277
	{ Leon Moreno . . . . .	idem	115» 1
	{ Victoriano Gilo . . . . .	idem	85» 3
Soldado . . .	Ramon Gomez . . . . .	idem	83» 6
Soldados . . .	{ Pedro Carrero . . . . .	idem	55» 3
	{ Francisco Manzano . . . .	idem	113
	{ Toribio Blazquez . . . . .	idem	95» 5
	{ Tomas Corcho . . . . .	idem	87
	{ Celestino Merino . . . . .	idem	89» 1
Cabo 1.º . . .	Francisco Alvarado . . . .	836	224» 5
Soldados . . .	{ Antolin Berjollo . . . . .	idem	148» 5
	{ Alonso Padilla . . . . .	idem	96» 1
	{ Antonio Bernardo . . . . .	idem	96» 5
	{ Miguel Dominguez . . . . .	idem	108» 6
	{ Venancio Diaz . . . . .	idem	124» 2
	{ Juan Retamosa . . . . .	idem	66» 1
Cabo 1.º . . .	Juan Fernandez . . . . .	839	106» 2
Soldados . . .	{ Joaquin Poblado . . . . .	idem	77» 2
	{ Domingo Ceprian . . . . .	idem	86» 6
	{ Blas Calvo . . . . .	idem	72» 4
	{ Cristóbal Giraldo . . . . .	idem	77» 6
	{ Miguel Gomez . . . . .	idem	44» 3
	{ Toribio Montes . . . . .	idem	75» 6
	{ Pedro Pulido . . . . .	idem	77» 6
	{ Francisco Tejado . . . . .	idem	37» 2
	{ Andres Cidiero . . . . .	idem	81» 4
	{ Francisco Salgado . . . . .	idem	59» 2
	{ Juan Pulido . . . . .	idem	50» 3
	{ Miguel Bermejo . . . . .	1835	41» 5
Soldado . . .	Basilio Guerra . . . . .	idem	113» 2
Cabo 1.º . . .	Francisco Canelada . . . .	836	255» 7
Soldados . . .	{ Juan Ribera . . . . .	idem	58» 4
	{ Juan Cenon . . . . .	idem	118» 2
	{ José Bote . . . . .	idem	104» 4
	{ Gabriel Iglesias . . . . .	idem	77» 2
	{ Matias Gallardo . . . . .	838	133» 1
Sargento 2.º	Aniceto Vivas . . . . .	idem	102» 1
Corneta . . .	José Bordallo . . . . .	idem	327» 6
Soldados . . .	{ Antonio Portales . . . . .	idem	138» 7
	{ Lorenzo Puerto . . . . .	1839	56» 3
	{ Benito Santos . . . . .	idem	55» 2
	{ Antonio Pizarro . . . . .	idem	54» 5
	{ Ulpiano Pizarro . . . . .	idem	78» 3
	{ Andres Gonzalez . . . . .	idem	76» 4
	{ Pablo Sanchez . . . . .	idem	58» 3
	{ Domingo Rubio . . . . .	idem	67» 6
	{ Francisco Libiano . . . . .	idem	69» 5
	{ Bartolomé Jimenez . . . .	idem	81» 1
	{ Gonzalo Moreno . . . . .	idem	60» 4
{ Benito Espósito . . . . .	idem	54» 3	
	{ Juan Chamorro . . . . .	idem	67» 6
Sargento 2.º	Manuel Terron . . . . .	838	44» 5
Tambor . . .	Juan Serrano . . . . .	828	116

<i>Cabo 1.º</i>	Antonio Castuera . . . . .	836	170»	5
<i>Otro.</i>	Santiago Redondo . . . . .	838	195»	2
<i>Cabo 2.º</i>	Nicolas Lopez . . . . .	839	142	
<i>Soldados</i>	Francisco Ruiz . . . . .	idem	80»	3
	Bartolomé Perez . . . . .	idem	86»	1
	Sebastian Velasco . . . . .	835	84	
	Pedro Montero . . . . .	838	139»	2
	Juan Muñoz . . . . .	839	70»	3
	Manuel Grande . . . . .	idem	63»	5
	Antonio Moreno . . . . .	836	114»	2
	Mateo Alegre . . . . .	idem	100»	2
	Felix Lafuente . . . . .	838	80»	1
	Ramon Jimenez . . . . .	828	240»	5
	Felix Perez . . . . .	839	67	
	Francisco Villa . . . . .	838	110»	3
	Leandro Sanchez . . . . .	839	99»	2
	Valentin San Roman . . . . .	836	70»	4
	Francisco Serrano . . . . .	idem	123»	2
	Luis Alvarez . . . . .	838	183»	4
	Bartolomé Cruz . . . . .	839	77»	5
	Andres Salcedo . . . . .	836	95»	2
	Sinforiano Cerezo . . . . .	839	87»	2
	José Donaire . . . . .	836	94»	5
Julian Garcia . . . . .	idem	371»	9	
Antonio Blanco . . . . .	idem	36»	2	
Diego Diaz . . . . .	idem	121»	2	
Rafael Izquierdo . . . . .	idem	108»	7	
Joaquin Collado . . . . .	idem	102»	2	
Francisco Ginés . . . . .	idem	86»	7	
<i>Sargento 2.º</i>	Antonio Marleza . . . . .	838	126	
<i>Soldados</i>	Antonio Plaza . . . . .	idem	117»	4
	Marcelo Osuna . . . . .	idem	120»	2
<i>Sargento 2.º</i>	Diego Patricio . . . . .	839	16»	1
<i>Cabo 1.º</i>	Pablo Reglado . . . . .	idem	170»	3
<i>Otro 2.º</i>	Manuel Morales . . . . .	idem	145»	4
<i>Otro</i>	Rufino Prieto . . . . .	idem	134»	10
<i>Soldados</i>	Antonio Iglesias . . . . .	idem	95»	10
	Felipe Hernandez . . . . .	idem	104»	1
	Manuel Rodriguez . . . . .	idem	204	
	Roman Diaz . . . . .	idem	78»	4
	Anselmo Carrero . . . . .	idem	92»	9
	Juan Gil . . . . .	idem	79»	1
<i>Sargento 2.º</i>	Blas Mayordomo . . . . .	839	46»	4
<i>Cabo 2.º</i>	Nicolas Galan . . . . .	idem	184»	3
<i>Soldados</i>	Antonio Dominguez 1.º . . . . .	idem	147»	3
	Antonio Dominguez 2.º . . . . .	idem	50»	1
	José Plasencia . . . . .	idem	207»	1
	Bernardo Asenjo . . . . .	idem	76»	4
	Cirilo Morales . . . . .	idem	145»	1
	Felipe Mata . . . . .	idem	129»	5
	Manuel Corrales . . . . .	idem	119»	3
	Juan Martin . . . . .	idem	84»	9
	Silverio Hernandez . . . . .	idem	104»	2
	Nicolas Berrocal . . . . .	idem	127»	3
Lorenzo Hernandez . . . . .	idem	128»	6	
<i>Sargento 2.º</i>	Hipólito Jimenez . . . . .	836	21»	3
<i>Otro</i>	Leandro Rubio . . . . .	idem	55»	1
<i>Cabo 1.º</i>	Miguel Izquierdo . . . . .	idem	252»	1
<i>Otro</i>	Joaquin Galavis . . . . .	idem	55»	5
<i>Otro</i>	Francisco Martin . . . . .	idem	162»	2
<i>Soldados</i>	Felix Gonzalez . . . . .	idem	169	
	Marcelino Rebollo . . . . .	idem	106»	2
	Juan Calado . . . . .	idem	107»	15
	José Portillo . . . . .	idem	107»	18
	Simon Perianes . . . . .	idem	98»	9
	Saturnino Briosio . . . . .	idem	125»	32
	Pablo Macías . . . . .	idem	106»	20
	José Cortés . . . . .	idem	119»	10

<i>Soldados</i>	Juan Perez . . . . .	1838	59»	1
	Manuel Barco . . . . .	idem	92	
<i>Tambor</i>	Lorenzo Luengo . . . . .	839	160»	25
<i>Soldados</i>	Espíritu Santo Bravo . . . . .	idem	67»	16
	Pascual Durán . . . . .	idem	29»	22
	Eusebio Rosado . . . . .	idem	72»	27
	Francisco Concha . . . . .	idem	63»	17
	Santos Montes . . . . .	idem	89»	31
	Francisco Borrega . . . . .	idem	55»	11
	Gervasio Pache . . . . .	idem	93»	9
	Felix Vinagre . . . . .	idem	77»	12
	Pedro Bernal . . . . .	idem	72»	6
	Antonio Gomez . . . . .	idem	85»	27
	Pilaro Panis . . . . .	idem	80»	21
	Felipe Diaz . . . . .	idem	79»	19
	Juan Amador . . . . .	idem	81»	12
	Antonio Gutierrez . . . . .	idem	83»	24
	José Morato . . . . .	idem	182»	27
	<i>Sargento 2.º</i>	Victoriano Santibañez . . . . .	836	36»
<i>Cabo 1.º</i>	Juan Calvo . . . . .	idem	175»	5
<i>Soldados</i>	Cirilo Gomez . . . . .	idem	147»	6
	Miguel Yuste . . . . .	idem	86»	5
	Cayetano Montero . . . . .	idem	135»	2
	José Gonzalez . . . . .	idem	120»	4
	Romualdo Sanchez . . . . .	idem	122»	6
	Martin Crespo . . . . .	idem	100»	3
	Francisco Jimenez . . . . .	idem	81»	3
	Antonio Guijarro . . . . .	idem	85»	3
	Francisco de la Osa . . . . .	idem	95»	6
	José Rodriguez . . . . .	idem	130»	6
Francisco Llorente . . . . .	idem	120»	4	
Antonio Cortés . . . . .	idem	114»	2	
Ramon Garcia . . . . .	idem	79		
<i>Corneta</i>	José Martinez . . . . .	838	155»	1
<i>Soldado</i>	Benito Saez . . . . .	idem	122»	2
<i>Sargento 2.º</i>	Juan Mendez . . . . .	839	34	
<i>Cabo 2.º</i>	Francisco Benito . . . . .	idem	176»	2
<i>Soldados</i>	Francisco Corchero . . . . .	idem	99»	3
	Alfonso Moreno . . . . .	idem	87»	3
	Leonardo Gutierrez . . . . .	idem	108»	1
	Miguel Garcia . . . . .	idem	92	
	Jacinto Ribera . . . . .	idem	86»	1
	José Bermejo . . . . .	idem	83»	3
	Manuel Diaz . . . . .	idem	86»	2
	Francisco Delgado . . . . .	idem	91»	2

Cáceres 24 de marzo de 1847. = V.º B.º, El C. T. C. primer Comandante, Remigio Moltó. = El 2.º Comandante, Antonio Tovar.

*Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**ARRIENDOS.**

El día 11 de este mes hasta las doce de su mañana se procede al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra-Buena ante su Administrador, de los disfrutes siguientes:

Las yerbas de primavera, agosto y espigas de la Encomienda de Piedra-Buena, su presupuesto último 7953 rs. y aumentado con 250 rs. por razón de no haberse labrado la Corte Grande, siendo en total 8203 rs.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres abril 4 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Cáceres: 1847. - Imp. de la Viuda de Búrgos.